

Declaran el Caballo de Paso como especie equina oriunda del Perú

DECRETO LEY N° 25919

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárase el Caballo de Paso como especie equina oriunda del Perú.

Artículo 2°.- La Asociación Nacional de Criadores y Propietarios de Caballos Peruanos de Paso, es la única entidad reconocida oficialmente a nivel nacional e internacional, encargada de la conservación, fomento de la crianza, selección, juzgamiento del Caballo Peruano de Paso, así como, el cuidado y uso del apero y la enfrenadura tradicional que lo distinguen.

Artículo 3°.- Dése fuerza de Ley a la Resolución Ministerial N° 2092 de fecha 10 de agosto de 1960, que le encarga a la Asociación Nacional de Criadores y Propietarios de Caballos Peruanos de Paso el Registro Genealógico del Caballo Peruano de Paso.

Artículo 4°.- La Asociación Nacional de Criadores y Propietarios de Caballos Peruanos de Paso establece el Patrón del Caballo Peruano de Paso en concordancia con la evolución de la especie comunicando las modificaciones pertinentes al Ministerio de Agricultura.

Artículo 5°.- La Asociación Nacional de Criadores y Propietarios de Caballos Peruanos de Paso, es la encargada del Registro de Reserva del Caballo Peruano de Paso, y velará por la preservación del material genético en el país.

Artículo 6°.- La Asociación Nacional de Criadores y Propietarios de Caballos Peruanos de Paso, como única entidad rectora, promoverá y oficializará los certámenes, seminarios, concursos y demás que se lleven a cabo en el Perú y en el extranjero, relacionados con la cría y difusión del Caballo Peruano de Paso.

Las Municipalidades de la República y las entidades encargadas de la promoción turística en las ferias oficiales, tanto nacionales, regionales o provinciales, deberán incluir en el programa de dichas ferias, actividades relacionadas con el Caballo Peruano de Paso y darán facilidades a la Asociación Nacional o a sus filiales para que participen en las mismas.

Los eventos que realice la Asociación Nacional de Criadores y Propietarios de Caballos Peruanos de Paso o sus filiales, se registrarán por los Reglamentos que ella establezca y apruebe, no siéndole de aplicación las disposiciones del Reglamento de Certámenes Agropecuarios, excepto en lo que se refiere a las normas sanitarias.

Artículo 7°.- La Asociación Nacional de Criadores y Propietarios de Caballos Peruanos de Paso, para el desarrollo de sus fines, podrán solicitar el apoyo necesario de las entidades públicas y privadas.

Artículo 8°.- Declárase el Caballo Peruano de Paso y su apero oficial, de interés turístico, en especial la promoción de las artesanías que se vinculan al Caballo Peruano de Paso, recibiendo éste, los criadores y los artesanos los incentivos de las leyes de promoción al sector turístico, artesanal y de fomento agropecuario y de exportación no tradicional.

Artículo 9°.- Con el objeto de promover la difusión internacional, se declara la exportación del Caballo Peruano de Paso, sus aperos y las artesanías relacionadas con esta actividad de interés nacional.

Artículo 10°.- Déjense sin efecto las normas legales que se opongan al presente Decreto Ley, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

Lima, viernes 4 de diciembre de 1992

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas de los Decretos Leyes N^{os}. 25918, 25919 y 25922, publicados en nuestra edición del día 3 de diciembre de 1992, en las páginas N^{os}. 110852, 110853 y 110855.

DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

DEBE DECIR:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.